

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN : 1100131-10-027-2022-00425-00  
ACCIONANTE : LILI MARCELA DE LA CRUZ SIMANCA  
ACCIONADO : JOHNNY SNADER MANUEL GÓNGORA  
PROCESO : MEDIDA DE PROTECCIÓN-CONSULTA INCUMPLIMIENTO

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse en el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión adoptada por la Comisaría Tercera de Familia de Santa Fe, Bogotá, el 23 de mayo de 2022, dentro del incidente de desacato a la medida de protección No.096/2022.

I. Antecedentes

La señora LILI MARCELA DE LA CRUZ SIMANCA solicitó a la Comisaria Tercera de Familia Santa Fe, medida de protección por violencia intrafamiliar a su favor y contra su excompañero permanente JOHNNY SNADER MANUEL GÓNGORA.

II. Trámite administrativo y jurisdiccional.

La Comisaria avocó el conocimiento, dispuso medida provisional y fijó fecha para la audiencia, la que instalada contó con la asistencia de la accionante quien se ratificó de los hechos denunciados, mientras que el accionado no asistió ni justificó su incomparecencia, por lo que la autoridad comisarial adoptó medida de protección definitiva a favor de la víctima, conminando a Manuel Góngora a abstenerse toda agresión física, verbal o psicológica contra la señora DE LA CRUZ SIMANCA ordenó tratamiento terapéutico y seguimiento al caso.

A solicitud de la actora la comisaría avocó el trámite del incumplimiento de la medida de protección, ordenó citar a las partes y celebró la audiencia, a la que compareció la incidentante quien se ratificó en los hechos materia de denuncia y recaudado el material probatorio la autoridad comisarial declaró el desacato imponiéndole a Johnny Snader Manuel Góngora sanción de multa equivalente a cuatro (4) smlmv. Dispuesta la remisión para la consulta de la decisión, correspondió a este juzgado el reparto del asunto.

III. Pruebas

Medida de protección 096/2022, incidente de incumplimiento, ratificación, informe pericial y de valoración de riesgo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reportes del seguimiento.

IV. Consideraciones

El artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 consagra el trámite para el desacato o incumplimiento de la medida de protección provisional o definitiva dentro de las actuaciones de violencia intrafamiliar.

El artículo 12 del Decreto Reglamentario 652 de 2001, estableció la consulta de las decisiones proferidas dentro del trámite de desacato o incumplimiento de las medidas de protección en el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, trámite que en el asunto puesto de presente correspondió el conocimiento a este despacho judicial.

Como puede observarse de la actuación surtida, por la Comisaria Tercera de Familia Santa Fe de Bogotá, en punto de la adopción de medida de protección a favor de la accionante cumplió con los presupuestos legales establecidos para esta clase de diligencias.

Ahora bien, cursado el trámite al desacato de la medida de protección la comisaría convocó a la audiencia, misma que se surtió ante la incomparecencia del incidentado. Con todo, habiéndose recaudado como medio de prueba la ratificación de la incidentante se tuvo que ésta narró de forma, coherente, detallada y conteste los hechos que motivaron su denuncia por manera que indicó que el 29 de abril de 2022 fue agredida física y verbalmente por MANUEL GÓNGORA, quien también profirió amenazas de muerte en su contra, en hechos

que se registraron posteriores a la orden protectora emitida por la autoridad comisarial, dicho que se constata a partir de los hallazgos reportados tras la valoración médica de la señora LILI MARCELA DE LA CRUZ SIMANCA por parte del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses así: "(...) *Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente, corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS (...)*".

Obra igualmente en el expediente informe del Grupo de Valoración de Riesgo adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que concluye: (...) "De acuerdo a los hallazgos de valoración y los resultados de la escala DA cuyo nivel de riesgo arrojado es **RIESGO EXTREMO**.... se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existiría un **RIESGO EXTREMO** de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte" (...)

Finalmente, encuentra el despacho que conforme los reportes del seguimiento evidenciado por la Comisaría de origen, pudo constatarse que el accionado no atendió la orden de asistir al proceso terapéutico y al seguimiento, omisión que por supuesto, traduce igualmente desacato a la orden protectora.

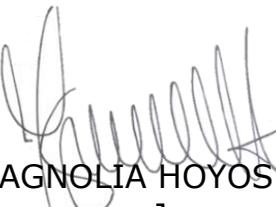
En suma, probado el comportamiento constitutivo de violencia intrafamiliar desplegado por JOHNNY SNADER MANUEL GÓNGORA, éste a más de traducir una afrenta para el orden legal, evidencia su categórica inobservancia a la medida de protección dictada. Este actuar lesivo, llevó con razón a la declaratoria de incumplimiento y la consecuente sanción, por lo que se procederá a confirmar la providencia consultada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la decisión proferida por la Comisaría Tercera de Familia Santa Fe, Bogotá, el 23 de mayo de 2022, dentro del incidente de desacato a la medida de protección No.096/2022, con base en las motivaciones expuestas en la motiva de esta providencia.

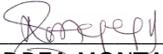
SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Comisaria de origen. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 113 FECHA 18-JULIO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria